

Caso No. 3194-21-EP

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 11 de marzo de 2022.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 3194-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 10 de septiembre de 2021, el agente fiscal de accidentes de Tránsito 1, Rodrigo Hernán Dávila Galarza, solicitó que se convoque a audiencia de formulación de cargos en contra de Rafael Lautaro Zambrano Molina por el presunto delito de daños materiales, tipificado y sancionado en el inciso tercero del artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”), cometido en la jurisdicción territorial de la provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Totoracocha¹.
2. En la audiencia de formulación de cargos e inicio de instrucción fiscal de fecha 13 de octubre de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca dispuso la prohibición de enajenar y el secuestro del vehículo de placas ABB8481².
3. El 18 de octubre de 2021, Nelson Bolívar Zambrano Yanza presentó un escrito en el que solicitó la revocatoria de las medidas cautelares reales dictadas sobre su vehículo³, puesto que a su criterio estas vulneraban sus derechos a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y propiedad al no ser este una persona procesada.

¹ El accidente de tránsito ocurrió en el mes de abril de 2021, en el cual se vio involucrado un vehículo de placas ABB8481.

² En audiencia, la defensa de procesado se opuso a las medidas cautelares de orden real, puesto que el bien mueble no es de la persona procesada, sino de una tercera persona (Ana Lucía Valdez Ordoñez) que, a su decir, también resultaría perjudicada porque el camión lo utiliza en su trabajo, vulnerando el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

³ Conforme a lo expuesto por Nelson Bolívar Zambrano Yanza, el vehículo es de su propiedad y de su cónyuge Ana Lucía Valdez Ordoñez.

Caso No. 3194-21-EP

4. El 09 de noviembre de 2021, se celebró la audiencia de revocatoria de medidas y en su resolución el Juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, ratificó las medidas cautelares reales con el fin de garantizar la reparación integral.
5. El 19 de noviembre de 2021, Nelson Bolívar Zambrano Yanza presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la resolución oral de 09 de noviembre de 2021.

II
Objeto

6. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
7. En la sentencia No. 1502-14-EP/19, la Corte Constitucional delimitó la conceptualización de auto definitivo: “[...] *estamos ante un auto definitivo si este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez, un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones*”⁴.
8. En el presente caso, la resolución que rechaza la solicitud de revocatoria de medidas cautelares reales no constituye un auto definitivo que ponga fin al proceso, puesto que este, por su naturaleza, no se pronuncia sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, ni tampoco impide la continuación del proceso.
9. Asimismo, este Tribunal de la Sala de Admisión no observa que la decisión impugnada pueda causar un gravamen irreparable⁵, pues las medidas cautelares son de carácter instrumental, provisional y esencialmente mutable, lo que denota que estas no pueden persistir indefinidamente.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1502-14-EP/19, 07 de noviembre de 2019, párr. 16.

⁵ Conforme al artículo 380 del COIP “*en cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles*”.

Caso No. 3194-21-EP

**III
Decisión**

10. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 3194-21-EP**.
11. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
12. En consecuencia, se dispone a notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Página 3 de 3